

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
Teléfono(s): 2947800

H - 14

Documento No. : ARCOTEL-2015-015368  
Fecha : 2015-12-02 16:03:52 GMT -05  
Recibido por : Jimena Alexandra Rentería Angamarca  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "9999017149"



## MUY IMPORTANTE

Quito, 01 de diciembre del 2015

**GR-2231 -2015**

Señora Ing.  
**ANA PROAÑO DE LA TORRE**  
Directora Ejecutiva  
**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-  
ARCOTEL**  
Presente.-

**Ref.- Comentarios al Proyecto de Reglamento para  
Otorgar Títulos Habilitantes**

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted a fin de hacerle llegar nuestros cordiales saludos, y a su vez, con relación al *Proyecto de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes*, dentro el plazo concedido, nos permitimos remitirle en documento adjunto, los comentarios de CONECEL acerca del antes mencionado proyecto, los cuales esperamos sean tomados en cuenta dentro del procedimiento de adopción normativa.

De acuerdo a lo mencionado, nos permitimos hacer especial énfasis en los comentarios adjuntos al presente, así como otros que coadyuven a perfeccionar la propuesta normativa en curso, serán formulados en la audiencia convocada por vuestro Despacho, para recibir comentarios y/u observaciones.

Dentro de la revisión del proyecto normativo, hemos visto con gran preocupación que el mismo se prevé ser aprobado, en forma previa, a la expedición del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, siendo ello, de pronto, origen de eventuales distorsiones, ya que dicho Reglamento podría establecer normativa contraria a la propuesta normativa en curso, y por prelación normativa, se generaría modificaciones en breve tiempo; en consecuencia, nos permitimos recomendar respetuosamente que primero, se apruebe el Reglamento General de la LOT, y en forma posterior, esta propuesta, pero ya con la seguridad del marco normativo aplicable.



CONECEL S.A.

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio Eteco. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero, Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

www.claro.com.ec

Página 1 de 2



Lo anterior, se concatena con la Constitución de la República, que prevé en su Art. 425, la prelación de normas jurídicas en cuanto a su aplicación:

**“Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Considerando la disposición constitucional y la técnica legislativa más conveniente, hacemos una especial invocación a efectos que previo a emitir un Reglamento particular que norma el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, se apruebe el Reglamento General a la LOT.

Sin perjuicio de lo expuesto, CONECEL expresa su pleno apoyo en la evaluación y análisis del proceso de adopción normativa en curso.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil atención, reiteramos nuestros sentimientos de alta consideración y estima personal.

Muy Atentamente,

**Virginia Nakagawa Morales**  
Gerente de Regulación

Adj. Lo indicado 24 fojas útiles sin contar la presente

...//pfc

CONECEL S.A.

**Guayaquil:** Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. **PBX:** 593 4 5004040

**Quito:** Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio Eteco. **PBX:** 593 2 5004040

**Cuenca:** Gran Colombia 797 y Luis Cordero, Torre de Negocios El Dorado. **PBX:** 593 4 2634193

www.claro.com.ec

Página 2 de 2

PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

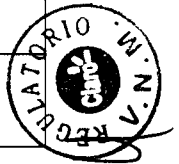
ART.	PROYECTO	COMENTARIO	PROPUESTA
3	<p><b>Definiciones.-</b> Para fines del presente reglamento, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se considerarán las siguientes definiciones:</p> <p>1. <b>Servicios de telecomunicaciones:</b> Son aquellos servicios que se soportan sobre redes de telecomunicaciones con el fin de permitir y facilitar la transmisión y recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los abonados, clientes, o usuarios.</p> <p>2. <b>Servicios de radiodifusión:</b> Son aquellos que pueden transmitir, emitir y recibir señales de imagen, sonido, multimedia y datos, a través de estaciones del tipo público, privado o comunitario, con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.</p> <p>Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción.</p> <p>2.1. <b>Servicios de señal abierta,</b> son los siguientes:</p> <p>a) Radiodifusión sonora: Comprende toda transmisión de señales de audio y datos, que se destinan a ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita; y,</p> <p>b) Radiodifusión de televisión: Comprende toda transmisión de señales audiovisuales y datos, que se destinan para ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita.</p> <p>2.2. <b>Servicios por suscripción:</b> Son aquellos servicios de radiodifusión que solo pueden ser recibidos por usuarios que previamente hayan suscrito un contrato de adhesión.</p> <p>Los términos técnicos empleados en este Reglamento y no definidos en el mismo, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en la Ley Orgánica de Comunicación, en sus reglamentos generales, por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones emitidas por la ARCTEL.</p>	<p>Si bien la LOT define a los servicios de suscripción como <b>“aquellos servicios de radiodifusión que solo pueden ser recibidos por usuarios que previamente hayan suscrito un contrato de adhesión.”</b>, el reglamento de concesión de frecuencias, así como el reglamento de servicios, al ser cuerpos normativos técnicos, deberían realizar con mayor precisión la definición técnica de los mismos. En efecto, el hecho de que se suscriba un contrato de adhesión no significa o no conlleva que sea un servicio de suscripción. Si aceptáramos esa definición, ingresarían otros servicios como el SMA, Portador, entre otros.</p>	



## PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

### LIBRO I SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

22	<p><b>Tipos de títulos habilitantes.-</b> Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son:</p> <p>1. <b>Concesión.-</b> Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado a través de Habilitación General; uso y explotación del espectro radioeléctrico y los demás que determine la ARCOTEL.</p> <p>2. <b>Registro de Servicios.-</b> Para la prestación de servicios portadores, operadores de cable submarino, valor agregado, de radiocomunicación, espectro para uso determinado en bandas libres; y, los demás que determine la ARCOTEL. Para la operación de redes privadas y para el uso de frecuencias por parte de radioaficionados y banda ciudadana, al no existir prestación de servicios a terceros y no tener en consecuencia naturaleza comercial, corresponde emitir únicamente un Registro.</p> <p>En relación a las actividades de reventa, al ser el revendedor un intermediario comercial por tal situación, no adquiere la calidad de prestador del servicio; en tal virtud, no corresponde emitir un título habilitante, sino otorgar un certificado de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p> <p>De modo general, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, establecer los requisitos, contenidos, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y sus modelos de aplicación, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, sea que se otorguen o renueven en forma directa o a través de proceso público competitivo.</p> <p>En el caso de que el título habilitante que se otorgue o renueve a un prestador con poder de mercado o calificado como preponderante, el referido título deberá contener las condiciones particulares que apliquen a tal condición, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.</p>	(...)	<p>En el caso de que el título habilitante que se otorgue o renueve a un prestador con poder de mercado o calificado como preponderante, el referido título deberá <b>hacer referencia a que el Directorio de ARCOTEL, emitirá mediante resolución motivada</b>, las condiciones particulares que apliquen a tal condición, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.</p>
	<p>En el caso de los operadores declarados como preponderantes o con poder de mercado, no opera que se incluya en su título habilitante, nuevas condiciones particulares que se sustenten en dicha calidad.</p> <p>En efecto, la nueva ley de telecomunicaciones contiene un listado detallado de las obligaciones adicionales que pueden recaer en el operador preponderante o con poder de mercado, a discreción del Regulador. A su vez, la Ley de Control de Poder de Mercado, es un complemento ex post muy fuerte, con especial énfasis en las prácticas que constituyan abuso de posición dominante; en consecuencia, en función al estado del arte en esta materia, incluir obligaciones en los títulos habilitantes, en base a dicha calidad es un contrasentido, y además, podría constituir escenarios de conflicto interpretativo, entre lo establecido en el contrato y lo establecido en las normas, actuales o futuras.</p> <p>Es de especial relevancia tener en cuenta que si una empresa obtiene una concesión, y luego por crecimiento en el mercado, ostenta una posición preponderante o con poder de mercado, no tendrá dichas obligaciones en el contrato de concesión correspondiente, mientras que, una empresa que obtuvo o renovó su concesión, con la calidad de preponderante o con poder de mercado, pero luego lo pierde en el mercado, va a tener dichas obligaciones a pesar que no debería tenerlas.</p> <p>Por tanto la técnica en esta materia, recomienda que no se establezcan en el título habilitante de un preponderante o que ostente poder de mercado, nuevas condiciones particulares que</p>		



PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

		<p>se sustenten en dicha calidad.</p> <p>A su vez, sugerimos que este párrafo sea modificado en el sentido de que las obligaciones adicionales sean dictadas por el Directorio de la ARCOTEL por resolución, para que a través de este mismo mecanismo, se las deje insubsistente en caso de perder la preponderancia o poder de mercado.</p>	
<p>23</p>	<p><b>Concesión.-</b> Este tipo de título habilitante, se otorgará a las personas jurídicas señaladas en el artículo 21 del presente Reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento. La concesión como título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija o servicio móvil avanzado.</p> <p>El título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión, el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y la persona jurídica concesionaria.</p> <p>La Habilitación General instrumentada a través de la concesión correspondiente, permite solicitar se incorporen a dicho título habilitante como anexos, otros servicios tales como portadores, acceso a Internet, valor agregado, capacidad de cable submarino, entre otros, y, en general, aquellos que se otorgan mediante Registro de Servicios, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente para la obtención de los correspondientes títulos habilitantes.</p>	<p>Es de precisar que "Acceso a internet" no aplica, según el Proyecto de Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones y de Radiodifusión por Suscripción. En efecto, en base a dicho Proyecto se separa el servicio de valor agregado del servicio de acceso a internet.</p> <p>Por tanto, observamos que existen divergencias entre ambos Proyectos (el de Servicios de Telecomunicaciones y de Radiodifusión por Suscripción con el de Otorgamiento de Títulos Habilitantes), lo que no hace más que ratificar nuestra recomendación de que se unifiquen criterios entre los diferentes cuerpos normativos, para cuyo efecto, es indico que primero se expida el Reglamento General a la LOT.</p> <p>Finalmente, no es claro en donde se ubicarían los demás servicios definidos en el proyecto de reglamento de prestación de servicios de telecomunicaciones, como lo es la provisión de segmento espacial.</p> <p>No esta demás indicar que este esquema de habilitación general en que se van anexando nuevos servicios como anexos, si bien de pronto pueden presentarse como un mecanismo de simplificación administrativa, se enfrenta con la disyuntiva que al</p>	



4

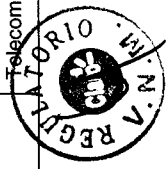
**PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES**

24	<p><b>Requisitos.-</b> Las personas jurídicas que soliciten el título habilitante de Concesión para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento, la siguiente documentación:</p> <p>1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).</p> <p>2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento o poder del representante legal o apoderado, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.</p> <p>3. Declaración juramentada del representante legal y de los socios, sobre vinculación de la persona jurídica que solicita la concesión con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido.</p> <p>Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona jurídica solicitante y los socios no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de</p>	<p>tener la concesión 15 años de vigencia, los nuevos servicios no pueden extenderse más allá de dicho período, con lo que pierde atractivo para los inversionistas, el contar con plazos cada vez más reducidos. Sugerimos evaluar.</p>	<p>2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento o poder del representante legal o apoderado, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.</p>
	<p>3. No es claro en el supuesto que los socios sean personas jurídicas, en cuyo caso la declaración debe ser por su apoderado. Por otra parte, el efecto en el mercado, pareciera pretender ser un control de estructuras ex ante, lo que no existe en la normativa ecuatoriana, sino el control ex post relacionado a las fusiones. Recomendamos eliminar.</p>	<p>2. Resulta pertinente que se especifique taxativamente la representación de los accionistas a través de apoderados.</p>	<p>3. Declaración juramentada del representante legal y de los socios, sobre vinculación de la persona jurídica que solicita la concesión con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio que pudiera tener en el mercado, el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido.</p>
	<p>Se debe respetar, en todo momento, la confidencialidad de la</p>		



## PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

<p>Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibidem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante.</p> <p>4. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.</p> <p>5. Descripción detallada del o de los servicios a prestar.</p> <p>6. Estudio de mercado y del sector describiendo los usos actuales y potenciales del o de los servicios; la segmentación demográfica y comportamiento del mercado potencial; la competencia directa e indirecta y las bases de esta competencia; ubicación y dimensión del mercado objetivo del servicio determinando las bases de segmentación; la demanda esperada; y, el análisis de precios existentes en el mercado.</p> <p>7. Proyecto técnico, sustentado en un estudio general de ingeniería que al menos contenga:</p> <p>a) Descripción técnica detallada de cada servicio propuesto, incluyendo cobertura geográfica de este;</p> <p>b) Proyecto técnico que describa los equipos, redes, la localización geográfica de los mismos, los requerimientos de interconexión y acceso, la identificación de los recursos del espectro radioeléctrico que sean necesarios, si fuere el caso, con precisión de bandas y anchos de banda requeridos y los elementos necesarios para demostrar la viabilidad técnica, conforme los formularios que establezca la ARCOTEL.</p> <p>c) Plan tarifario propuesto; y,</p> <p>d) Propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones..</p>	<p>información.</p> <p>En el caso del estudio de mercado del numeral 6), se propone eliminar información que no es relevante para decidir si se procede a otorgar o no una concesión, puesto que lo que se tiende a través de las mismas es a dinamizar el mercado y a ofertar a los clientes nuevos productos, servicios, nuevos actores que provoquen justamente este dinamismo.</p> <p>Se debe eliminar del numeral 7, el literal c) relacionado al plan tarifario propuesto, ya que no es un input técnico, sino un aspecto de estrategia comercial, que no corresponde ser evaluado en la solicitud de otorgamiento de un título habilitante.</p> <p>En el literal d) se propone eliminar la autorización del MINTEL puesto que estos son requisitos de una propuesta, los cuales posteriormente a su presentación deben ser revisados por las instancias respectivas.</p>	<p><del>otorgamiento del nuevo título habilitante requerido.</del></p> <p>En caso que lo socios sean personas jurídicas, la declaración la deberá realizar su representante legal o apoderado.</p> <p>Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona jurídica solicitante y los socios no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones</p> <p>6. Estudio de mercado y del sector describiendo los usos actuales y potenciales del o de los servicios; <del>la segmentación demográfica y comportamiento del mercado potencial; la competencia directa e indirecta y las bases de esta competencia; ubicación y dimensión del mercado objetivo del servicio determinando las bases de segmentación; la demanda esperada; y, el análisis de precios existentes en el mercado.</del></p> <p>7. Proyecto técnico, sustentado en un</p>
--	---	---





**PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES**

<p>8. Descripción de la organización y respaldo general presentando la capacidad, profesional y experiencia del equipo directivo, la estructura organizacional dimensionada y el modelo de operación para la concesión.</p> <p>9. Análisis y viabilidad financiera en un horizonte de 5 años, determinando el tamaño y distribución temporal de las inversiones, los costos y gastos de arranque y operación; proyección de los estados financieros, entre los principales: estado de resultados, flujo de caja y balance general; y, la viabilidad financiera por métodos de común aceptación.</p> <p>10. Copia de los estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos y copia de los informes de auditores externos por los mismos períodos, cuando aplique.</p> <p>11. Evaluación de riesgo y estrategia de mitigación, que identifica y dimensiona los posibles riesgos antes y durante la operación; y, presenta posibles estrategias de mitigación; y,</p> <p>12. Acuerdos de soporte a la concesión definiendo los posibles acuerdos comerciales y financieros para soportar el negocio.</p>	<p>En el numeral 8, consideramos que al ser una fuerte inversión, los inversionistas son las personas que deciden la idoneidad y capacidad profesional o no del personal de equipo directivo de la empresa. Es un aspecto de administración que no debe ser observado, revisado o cuestionado por parte de la ARCOTEL.</p>	<p>estudio general de ingeniería que al menos contenga:</p> <p>a) Descripción técnica detallada de cada servicio propuesto, incluyendo cobertura geográfica <u>tentativa</u> de este;</p> <p>b) Proyecto técnico que describa los equipos, redes, la localización geográfica de los mismos, los requerimientos de interconexión y acceso, la identificación de los recursos del espectro radioeléctrico que sean necesarios, si fuere el caso, con precisión de bandas y anchos de banda requeridos y los elementos necesarios para demostrar la viabilidad técnica, conforme los formularios que establezca la ARCOTEL.</p> <p><u>e) Plan tarifario propuesto; y,</u></p> <p>d) Propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal <u>e la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones.</u></p> <p>8. Descripción de la organización y <u>respaldo general presentando la capacidad, profesional y experiencia</u></p>
--	--	--



PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

<p><u>del equipo directivo, posible</u> estructura organizacional dimensionada y el modelo de operación para la concesión.</p> <p>Siguiente al numeral 12.</p> <p>Toda la información descrita en este artículo será de carácter confidencial y reservado.</p>		
<p>(...)</p> <p><del>En los informes se evaluará si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante, presta servicios de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante solicitado o su renovación. Si la ARCOTEL determina que en caso de otorgarse el título habilitante, la vinculación generará efectos negativos en el mercado, negará el otorgamiento del título habilitante solicitado o su renovación.</del></p>	<p>Es de especial relevancia que se elimine el tercer párrafo del Art. 27 por ser contradictorio con la Ley de Control de Poder de Mercado. En efecto, dicha Ley considera un control de las estructuras ex post via la aprobación previa de las fusiones, en general. Lo que este párrafo pretende es incluir en la normativa del sector, un control ex ante de las estructuras de mercado, lo que contradice el sentido de la Ley de Control de Poder de Mercado. Más aún, se irroga ARCOTEL competencias que le corresponden a la SCPM, por cuanto es dicha entidad la competente para determinar las implicaciones en el mercado.</p> <p>Por otro lado, es necesario que se aclare cómo se procederá con la Fibra Óptica y microondas, son registros, concesiones o permisos.</p>	<p><b>Elaboración de Informes.</b> Vencido el término previsto en el artículo anterior, la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, realizará los informes técnicos, jurídicos y económicos - financieros, considerando para el efecto, el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, evaluando la pertinencia y conveniencia de la prestación de servicios de telecomunicaciones por delegación; y, lo dispuesto en el artículo 40 de la citada Ley, con respecto a considerar la necesidad de atender el desarrollo tecnológico, la evolución de los mercados, el Plan Nacional de Telecomunicaciones, las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado, el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación, y la satisfacción efectiva del interés público o general.</p> <p>El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. Esta suspensión no podrá durar más de diez (10) días; en caso de que en dicho término no exista respuesta a la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al solicitante, en el término de quince (15) días.</p> <p>En los informes se evaluará si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante, presta servicios de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante solicitado o su renovación. Si la ARCOTEL determina que en caso de otorgarse el título habilitante, la vinculación</p>



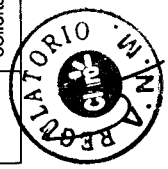
**PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES**

	<p>generará efectos negativos en el mercado, negará el otorgamiento del título habilitante solicitado o su renovación. En caso de que los informes técnicos, jurídicos o económicos – financieros establezcan la no procedencia de otorgamiento del título habilitante, la ARCOTEL notificará al solicitante, en un plazo no mayor a diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.</p> <p>Los informes determinarán si el título habilitante requerido, debe otorgarse en forma directa o a través de proceso público competitivo.</p>		
31	<p><b>Frecuencias no Esenciales.-</b> Cuando la prestación de un servicio de telecomunicaciones requiera del uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con la Concesión del servicio, de ser este el caso, o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente la Concesión para la prestación del servicio, en cuyo caso, la concesión de frecuencias no esenciales para la prestación de servicios de telecomunicaciones se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante. Su uso o explotación se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, incluyendo las disposiciones que se establezcan en el Plan Nacional de Frecuencias y las normas técnicas correspondientes; la ARCOTEL podrá incluir en dicho anexo, condiciones específicas para el uso de un determinado grupo o banda de frecuencias.</p>	<p>Es pertinente consignar una definición puntual de los alcances de las "condiciones específicas". Estas condiciones específicas deben estar normadas para cada caso de uso de una banda de frecuencia con el fin de evitar problemas interpretativos de las partes.</p>	
36	<p><b>Título Habilitante de Registro de Servicios.-</b> Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 21 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.</p> <p>El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a</p>	<p>Consideramos que, en base a la trascendencia que reviste el otorgamiento de títulos habilitantes, y a efectos que dicha decisión recaiga en un organismo colegiado, la instancia competente para determinar nuevas definiciones de servicios, es el Directorio de ARCOTEL, siempre en apego a la LOT.</p> <p>Sobre el Móvil Avanzado bajo la modalidad de Operador Móvil Virtual, debemos insistir en nuestro pedido de que no sea un registro si no una concesión, justamente por el tipo de servicio que se presta, indistinto de la red que posea o si la tiene o no.</p>	



PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

	<p>la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.</p> <p>Sin perjuicio de nuevas definiciones para servicios que sean determinadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Portadores.</li> <li>2. Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV).</li> <li>3. Operación de capacidad de cable submarino.</li> <li>4. Telecomunicaciones por satélite.</li> <li>5. Provisión de segmento espacial.</li> <li>6. Valor agregado.</li> <li>7. Acceso a Internet.</li> <li>8. Troncalizados.</li> <li>9. Comunales.</li> <li>10. Buscapersonas.</li> <li>11. Otros que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.</li> </ol>	<p>Adicionalmente sobre el título se debería nombrar como Operador Móvil Virtual para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado, a fin de que no se mal interprete y se crea erradamente, que quien debe obtener el registro es el Operador Anfitrión y no el operador Móvil Virtual que quiere prestar el servicio.</p> <p>Hay que tener en cuenta que las obligaciones que fundamentalmente configuran si se trata de una concesión o registro, son las obligaciones que se asumen frente a los usuarios, y la capacidad de impacto frente a éstos. No nos cabe la menor duda, que los OMV son empresas de impacto, en la que deben recaer las obligaciones fundamentales que todo concesionario asume frente a los usuarios, el Estado, y la sociedad en su conjunto. A ello se aúna, en que el OMV por naturaleza, es un servicio en expansión en la Región, de carácter masivo, y de crecimiento exponencial. No podemos compararlo al buscapersonas (servicio que cada vez, se deja de lado en el mercado) o el servicio troncalizados (servicio que cada vez, se asocian a segmentos particulares y menores), entre otros.</p>	
37	<p><b>Requisitos.-</b> Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente Reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de Registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la ARCOTEL, la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos,</li> </ol>		<p>2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento o poder del representante legal o apoderado, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.</p>



**PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES**

<p>correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC);</p> <p>2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.</p> <p>3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido;</p> <p>Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;</p> <p>4. En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de habetas; y,</p> <p>5. Proyecto técnico que describa los equipos, redes, la localización geográfica de los mismos, los requerimientos de interconexión o acceso, la identificación de los recursos del espectro radioeléctrico que sean necesarios, si fuere el caso, con precisión de bandas y anchos de banda requeridos, y los elementos necesarios para demostrar la viabilidad técnica del proyecto.</p>	<p>2. Resulta pertinente que se especifique taxativamente la representación de los accionistas a través de apoderados.</p> <p>3. No es claro en caso que los socios sean personas jurídicas, en cuyo caso, la declaración debe ser formulada por el apoderado.</p> <p>Se debe respetar la confidencialidad de la información, en todo momento.</p>	<p>3. Declaración juramentada del representante legal y de los socios, sobre vinculación de la persona jurídica que solicita la concesión con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido.</p> <p>En caso que lo socios sean personas jurídicas, la declaración la deberá realizar su representante legal o apoderado.</p> <p>Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona jurídica solicitante y los socios no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones</p> <p>6. Para los servicios que la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector del sector de las telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en</p>
---	--	--



PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

	<p>6. Para los servicios que la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector del sector de las telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones.</p>	<p>Se debe eliminar del numeral 6, se propone eliminar la autorización del MINTEL puesto que estos son requisitos de una propuesta, los cuales posteriormente a su presentación deben ser revisados por las instancias respectivas.</p>	<p>el Plan de Servicio Universal <u>o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones.</u></p> <p>Siguiente al numeral 6.:</p> <p>Toda la información descrita en este artículo será de carácter confidencial y reservada.</p>
44	<p><b>Frecuencias Esenciales.</b>- La concesión de frecuencias esenciales se realizará en forma conjunta con el Registro del Servicio y se instrumentará en un solo título habilitante. La utilización de frecuencias esenciales asociadas a los títulos habilitantes de Registro de Servicios, quedará asociado con la prestación del servicio y constará en un anexo, formando parte integrante del título habilitante.</p>		
45	<p><b>Frecuencias no Esenciales.</b>- Cuando la prestación de un servicio de telecomunicaciones requiera del uso de frecuencias no esenciales, el solicitante podrá solicitarlas conjuntamente con el Registro del Servicio, de ser este el caso, o en trámite independiente si ya ha obtenido previamente el Registro del Servicio, en cuyo caso, la concesión de frecuencias no esenciales para la prestación de servicios de telecomunicaciones se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, por disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.</p>		
62	<p><b>Reventa.</b>- Los servicios susceptibles de reventa son inicialmente los de telefonía fija, telefonía móvil y portadores. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá, mediante resolución, incluir otros servicios como susceptibles de reventa; <u>adicionalmente, podrá establecer condiciones específicas para la reventa de los servicios, a fin de evitar</u></p>	<p>Segmento resaltado viola el principio de legalidad, por cuanto no se pueden establecer restricciones que la LOT no contempla. A su vez, genera inestabilidad la consideración de "condiciones específicas". Se debe puntualizar el alcance de éstas.</p>	<p><b>Reventa.</b>- Los servicios susceptibles de reventa son inicialmente los de telefonía fija, telefonía móvil y portadores. <u>La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL</u></p>



8

## PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

	<p><u>distorsiones en el mercado.</u></p> <p>Todos los acuerdos de reventa suscritos directamente por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán ser remitidos por parte de estos a la ARCOTEL para ser inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones; los acuerdos suscritos entre un revendedor y un intermediario facultado por el prestador del servicio, serán reportados por dicho prestador, de conformidad con las condiciones, formatos y demás especificaciones que se determinen para el efecto. Los documentos que habiliten de parte del prestador del servicio a un intermediario para fines de suscripción de contratos de reventa, deberán también ser remitidos por parte de los prestadores a la ARCOTEL para ser inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y se sujetarán a las consideraciones de revisión relacionadas con los acuerdos o convenios de reventa.</p> <p>Respecto de los convenios o acuerdos de reventa, así como los que firme el prestador del servicio para facultar las suscripciones por parte de intermediarios, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente certificado de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, dentro de un término de hasta quince (15) días de recibida la petición, considerando para el efecto los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se haya presentado petición suscrita por el prestador del servicio;</li> <li>2. Que el convenio o contrato sea original y se encuentre completo, incluyendo todos los anexos y la firma de los otorgantes;</li> <li>3. Que el servicio sea susceptible de reventa;</li> <li>4. Que a través del convenio o contrato de reventa no se cedan derechos del prestador del servicio;</li> <li>5. Que a través del convenio o contrato de reventa no se trasladen al revendedor, obligaciones del prestador del servicio;</li> <li>6. Que el convenio o contrato de reventa se ciña a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.</li> </ol> <p>El otorgamiento del certificado de inscripción del convenio o contrato de reventa, en el Registro Público de Telecomunicaciones, estará exento del pago de cualquier valor.</p>	<p>La reventa de servicios es una relación comercial que no debe ser objeto de regulación por parte de ARCOTEL, ni mucho menos, ser objeto de revisión las condiciones entre el revendedor y un intermediario facultado por el prestador del servicio.</p> <p>La reventa es una figura que se rige por el Derecho Civil y no por la regulación de las telecomunicaciones, y más aún, respetuosamente consideramos que ARCOTEL no es competente para dichas acciones, lo que resultaría en actos nulos per se. Sugerimos se elimine estos escenarios.</p>	<p><u>podrá, mediante resolución, incluir otros servicios como susceptibles de reventa; adicionalmente, podrá establecer condiciones específicas para la reventa de los servicios, a fin de evitar distorsiones en el mercado.</u></p> <p>Todos los acuerdos de reventa suscritos directamente por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, deberán ser remitidos por parte de estos a la ARCOTEL para ser inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones; <u>los acuerdos suscritos entre un revendedor y un intermediario facultado por el prestador del servicio, serán reportados por dicho prestador, de conformidad con las condiciones, formatos y demás especificaciones que se determinen para el efecto. Los documentos que habiliten de parte del prestador del servicio a un intermediario para fines de suscripción de contratos de reventa, deberán también ser remitidos por parte de los prestadores a la ARCOTEL para ser inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y se sujetarán a las consideraciones de revisión</u></p>
--	---	--	--



PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

	<p><u>relacionadas con los acuerdos o convenios de reventa.</u></p> <p><u>Respecto de los convenios o acuerdos de reventa, así como los que firme el prestador del servicio para facultar las suscripción por parte de intermediarios, la Dirección Ejecutiva de la ARCOIEL emitirá el correspondiente certificado de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, dentro de un término de hasta quince (15) días de recibida la petición, considerando para el efecto los siguientes aspectos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Que se haya presentado petición suscrita por el prestador del servicio;</li><li>2. Que el convenio o contrato sea original y se encuentre completo, incluyendo todos los anexos y la firma de los otorgantes;</li><li>3. <u>Que el servicio sea susceptible de reventa;</u></li><li>4. <u>Que a través del convenio o contrato de reventa no se cedan derechos del prestador del servicio;</u></li><li>5. <u>Que a través del convenio o contrato de reventa no se trasladen al revendedor obligaciones del prestador del servicio;</u></li><li>6. <u>Que el convenio o contrato de</u></li></ol>
--	---





PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

			<p><u>reventa-se cifa a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.</u></p> <p>El otorgamiento del certificado de inscripción del convenio o contrato de reventa, en el Registro Público de Telecomunicaciones, estará exento del pago de cualquier valor.</p>
--	--	--	---

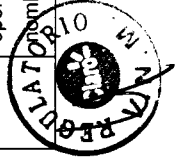
LIBRO II TÍTULOS HABILITANTES PARA USO Y/O EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

65	<p><b>Adjudicación Directa.-</b> Se otorgarán títulos habilitantes para su uso o explotación, por adjudicación directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Frecuencias no esenciales.</li> <li>2. Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo.</li> <li>3. Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas.</li> <li>4. Bandas de uso compartido.</li> <li>5. Reasignación de frecuencias.</li> <li>6. Registro de servicios.</li> <li>7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en este Reglamento o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.</li> </ol>	<p>Solicitamos se precise los alcances de bandas de uso compartido. Serán las de alta o baja frecuencia? En qué porcentaje? Cuáles serán las condiciones? Favor precisar.</p>	
----	---	---	--



PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

		<p>8. Redes Privadas, para lo cual únicamente se podrán otorgar frecuencias no esenciales.</p> <p>La ARCOTEL establecerá parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir.</p>	
66	<p><b>Tipos de Habilitaciones.-</b> Se otorgará Autorización para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico para empresas públicas e instituciones del Estado; y Concesión para las personas naturales o jurídicas contempladas en el artículo 21 del presente reglamento.</p> <p>No se requiere título habilitante alguno, para la utilización por parte del público en general, de las bandas de frecuencias que se determinen en el Plan Nacional de Frecuencias o en el ordenamiento jurídico vigente, como de uso libre; no obstante, dicha utilización se sujetará a las condiciones que establezca la ARCOTEL.</p> <p>En cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones o para la operación de red privada, se requerirá de un título habilitante de registro.</p>	<p>Para mayor precisión, sugerimos se defina a las bandas libres. Ahora bien como bandas libres, son las frecuencias esenciales las que tiene prioridad, incluso en el caso de interferencias, debiendo migrar a su costo, en todos los casos.</p>	
67	<p><b>Requisitos.-</b> De manera complementaria a los requisitos que se determinen en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de autorización o concesión según corresponda, para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico deberán presentar ante la ARCOTEL, la siguiente documentación e información, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:</p> <p><b>1.- Información legal:</b></p> <p>a. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que indique el sistema de radiocomunicaciones del servicio de telecomunicaciones o la operación de red privada, a los que se vinculen las frecuencias. Detallará además sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y</p>		



**PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES**

	<p>teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC);</p> <p>b. Decreto Ejecutivo; acto normativo; escritura pública y sus modificaciones, en caso de haberlas; o la resolución de creación de la Institución o Empresa Pública, según corresponda;</p> <p>c. Denominación de la empresa pública, Institución Pública o razón social o denominación, y datos de identificación de su representante legal; para personas jurídicas de derecho privado, se indicarán los datos de constitución, objeto, y socios; y,</p> <p>d. Copia del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, para personas jurídicas.</p> <p><b>2.- Información Técnica:</b></p> <p>a. Proyecto técnico; y,</p> <p>b. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional.</p> <p>En el evento de que se haya solicitado la habilitación para la prestación del servicio o para la operación de una red privada; y, uso de espectro radioeléctrico, de manera conjunta, no se duplicará la presentación de información o documentos dentro del trámite de otorgamiento. En el evento de que la ARCOTEL disponga de los documentos, bastará que el solicitante indique en qué trámite los presentó.</p>	<p>En la información técnica, se indica el certificado de no afectar a sistemas de radionavegación aeronáutica, sin embargo esto no es posible, lo que la DAC emite y lo que se puede certificar es solo por alturas de las infraestructuras de telecomunicaciones y que las mismas no produzcan obstrucciones a los aviones más no por interferencia de frecuencias.</p>	
<p>81</p>	<p><b>Responsabilidad de la ARCOTEL-</b> Son responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en este proceso, las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar las bases para el otorgamiento de frecuencias o bandas de frecuencias conforme a la ley, así como a los procedimientos para los procesos públicos competitivos;</li> <li>2. Conducir las investigaciones de mercado, técnicas y financieras que sean necesarias</li> </ol>		



PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

<p>para la inclusión en las bases de los procesos públicos de selección, a efecto de asegurar un proceso idóneo en beneficio de los intereses del país;</p> <p>3. Garantizar la confidencialidad de la información del proceso;</p> <p>4. Publicar la convocatoria en los diarios de mayor circulación en el país, la página web institucional y, de ser el caso, realizar la publicación internacionalmente. La ARCOTEL podrá utilizar otros medios de difusión tales como el Internet, invitaciones a los interesados, entre otras, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;</p> <p>5. Conformar las comisiones técnicas multidisciplinarias que sean necesarias para este proceso;</p> <p>6. Fijar el valor de las bases;</p> <p>7. Fijar el valor de las frecuencias o bandas de frecuencias, cuando corresponda;</p> <p>8. Calificar ofertas técnicas y económicas;</p> <p>9. Resolver la adjudicación de contratos; y,</p> <p>10. Declarar desierto el proceso público si es del caso.</p>	<p>5.- ¿Bajo qué lineamientos se conformarán estas comisiones técnicas?</p>	<p>Se debe plantear un proceso definido para la conformación de las comisiones técnicas.</p>	<p><u>Prácticas Monopólicas.- El comportamiento de, o entre, participantes del proceso público que tenga como objeto establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los concursos, será considerado como práctica monopólica absoluta en los términos que establecen las normas vigentes.</u></p> <p>En virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido que antes de, o durante el proceso de selección, los participantes cooperen, colaboren, discutan, o revelen de manera alguna sus posturas, o sus estrategias de participación en el concurso público o que teniendo conocimiento de que otros participantes han incurrido en prácticas monopólicas no lo revelen a la ARCOTEL.</p> <p>Antes de obtener los títulos habilitantes de uso de frecuencias correspondientes, los participantes ganadores deberán manifestar por escrito que no han llevado a cabo y que no han tenido conocimiento de comportamiento colusivo de algún otro participante.</p> <p>En caso de que se llegare a probar la existencia de comportamientos colusivos de algún</p>
<p>82</p>	<p>Si es práctica restrictiva a la competencia, debe al menos contemplar la afectación de los consumidores. Por otra parte la definición "práctica monopólica absoluta" no es la correcta por lo que se debe utilizar el término de prácticas colusorias o cárteles.</p> <p>Último inciso no guarda coherencia con el Art. 116 LOT., que prohíbe la imposición de sanciones por estas conductas si estas también están tipificadas en la LORCPM</p> <p>Se debe eliminar por completo, las prácticas monopólicas deben ser de competencia de la SCPM.</p>	<p><u>Prácticas Monopólicas.- El comportamiento de, o entre, participantes del proceso público que tenga como objeto establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los concursos, será considerado como práctica monopólica absoluta en los términos que establecen las normas vigentes.</u></p> <p><u>En virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido que antes de, o durante el proceso de selección, los participantes cooperen, colaboren, discutan, o revelen de manera alguna sus posturas, o sus estrategias de participación en el concurso público o que teniendo conocimiento de que otros participantes han incurrido en prácticas monopólicas no lo revelen a la ARCOTEL.</u></p> <p><u>Antes de obtener los títulos habilitantes de uso de frecuencias correspondientes, los participantes ganadores deberán manifestar por escrito que no han llevado a cabo y que no han tenido conocimiento de comportamiento colusivo de algún otro participante.</u></p> <p><u>En caso de que se llegare a probar la existencia de comportamientos colusivos de algún</u></p>	<p><u>Prácticas Monopólicas.- El comportamiento de, o entre, participantes del proceso público que tenga como objeto establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los concursos, será considerado como práctica monopólica absoluta en los términos que establecen las normas vigentes.</u></p> <p><u>En virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido que antes de, o durante el proceso de selección, los participantes cooperen, colaboren, discutan, o revelen de manera alguna sus posturas, o sus estrategias de participación en el concurso público o que teniendo conocimiento de que otros participantes han incurrido en prácticas monopólicas no lo revelen a la ARCOTEL.</u></p> <p><u>Antes de obtener los títulos habilitantes de uso de frecuencias correspondientes, los participantes ganadores deberán manifestar por escrito que no han llevado a cabo y que no han tenido conocimiento de comportamiento colusivo de algún otro participante.</u></p> <p><u>En caso de que se llegare a probar la existencia de comportamientos colusivos de algún</u></p>



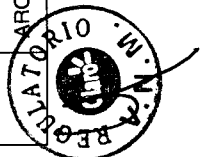
PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

	<p>participante, éstos se sujetarán a lo establecido en las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan en términos de la ley.</p>		<p><u>participación en el concurso público o que teniendo conocimiento de que otros participantes han incurrido en prácticas monopólicas no lo revelen a la ARCOTEL;</u>  <u>Antes de obtener los títulos habilitantes de uso de frecuencias correspondientes, los participantes ganadores deberán manifestar por escrito que no han llevado a cabo y que no han tenido conocimiento de comportamiento solusivo de algún otro participante;</u>  <u>En caso de que se llegare a probar la existencia de comportamientos solusivos de algún participante, éstos se sujetarán a lo establecido en las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan en términos de la ley.</u></p>
88	<p><b>Recepción de Ofertas.-</b> La presentación de las ofertas técnicas y económicas deberá hacerse en dos sobres independientes y su entrega se hará en la fecha y lugar establecido para tal efecto en las bases.</p> <p>Las ofertas se redactarán en idioma español y su presentación deberá realizarse en sobres cerrados y sellados, debidamente foliados, firmados o rubricados en todas sus hojas por los representantes legales de cada uno de los participantes.</p> <p>Las ofertas técnicas serán abiertas en ese acto y rubricadas en cada una de sus hojas por una comisión designada para este fin por la ARCOTEL a efecto de dar fe de su integridad al momento de dicha presentación. En las ofertas técnicas cada uno de los participantes deberá incluir los documentos necesarios para acreditar ante la ARCOTEL la existencia jurídica de los oferentes, su experiencia, su situación financiera y todos</p>	<p>Se debe contemplar un periodo de al menos 5 días término para convalidar errores únicamente de forma.</p>	<p>La mejor forma de contemplar nuestra observación sin alterar drásticamente el artículo, es la siguiente:</p> <p>"La no inclusión de la totalidad de los documentos será causa para la descalificación del participante. <b>Se exceptúa de esta situación, la existencia de errores de forma en los documentos, en cuyo caso se otorgará un término de cinco (5) días para su convalidación, si no lo hiciera se procederá con la descalificación"</b></p>



PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

	<p>aquellos otros requisitos incluidos en las bases. La no inclusión de la totalidad de los documentos será causa para la descalificación del participante.</p> <p>En las ofertas técnicas se deberá incluir una declaración formal de presentación y compromiso según el modelo preparado para cada invitación pública.</p> <p><b>Obligaciones.-</b> El poseedor del título habilitante para uso del espectro radioeléctrico asociado a un servicio de telecomunicaciones, operación de redes privadas y servicios de radiodifusión, cumplirá con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Notificará a la ARCOTEL el cambio de dirección y represente legal.</li> <li>2. Instalar, operar y mantener sus sistemas de radiocomunicaciones conforme las características técnicas aprobadas, así como a las condiciones de los títulos habilitantes y el ordenamiento jurídico vigente.</li> <li>3. Operar el sistema en las frecuencias y áreas que la ARCOTEL otorgue para tal efecto. Las frecuencias no podrán ser modificadas sin previa autorización de la ARCOTEL.</li> <li>4. La operación se efectuará sin causar daños e interferencias a instalaciones y otros servicios o sistemas de radiocomunicación públicos y privados. En caso de producirse daños e interferencias, el prestador que los cause, está en la obligación de realizar, bajo su responsabilidad y a su costo, las modificaciones necesarias para evitar las interferencias y de reparar los daños ocasionados a terceros, para lo cual, cumplirá las disposiciones de la ARCOTEL.</li> <li>5. Permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones sin necesidad de notificación y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con el título habilitante, cuando así lo requieran y realice las pruebas necesarias para evaluar la precisión, calidad y confiabilidad del sistema.</li> <li>6. Sujétarse a las condiciones que establezca la ARCOTEL, respecto a los convenios bilaterales o multilaterales vigentes, para la cobertura de zonas fronterizas.</li> <li>7. Para los poseedores de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, únicamente en caso de fuerza mayor o caso fortuito, previo autorización de la ARCOTEL, podrán suspenderse emisiones de una estación hasta por un plazo de ciento</li> </ol>	
102	<p>4.- Se debe ver el origen o causa de las interferencias.</p> <p>En general, se debe especificar para qué servicios operarían estas obligaciones.</p>	<p>Incluir en este numeral después de...          "En caso de producirse daños e interferencias, <b>por causa de operación en rangos de frecuencias no autorizadas ni asignadas por la ARCOTEL</b>, el prestador que lo causare...."</p>



**PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES**

	<p>ochenta (180) días.</p> <p>8. No utilizar las frecuencias o suspender la operación de las mismas, por el tiempo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, sin autorización previa de la ARCOTEL.</p> <p>9. Otras que determine la ARCOTEL, o que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.</p>		
--	--	--	--

**LIBRO III MODIFICACIONES, RENOVACIONES Y EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

104	<p><b>Transferencia o cesión del título habilitante.</b>- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la ARCOTEL. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes, para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.</p> <p>La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder la concesión no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá demostrar capacidad técnica, legal, económica y financiera, presentando para el efecto los siguientes requisitos: requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.</p>	<p>No se especifica lo que "es procedente". Entendemos que hace alusión a los casos considerados como operación de concentración económica bajo los umbrales indicados mediante resolución de la Junta de Regulación del Poder del Mercado.</p>	<p>Modificar el párrafo de esta forma:</p> <p>Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente según la Ley Orgánica de Regulación del Control del Poder del Mercado, su Reglamento de Aplicación y la normativa expedida por la Autoridad de Regulación, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas.</p>
-----	--	---	--



**PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES**

		<p>Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesiten para el análisis.</p> <p>Sin autorización previa, expresa y por escrito de la ARCOTEL el prestador no podrá firmar documentos públicos o privados o suscribir contratos o acuerdos en los que se otorgue un derecho o se establezca una obligación que en cualquier forma implique transferencia o cesión total o parcial del título habilitante.</p> <p><b>Fusión.</b> En el caso de fusión de dos compañías o personas jurídicas, siempre que una de ellas haya sido poseedora del título habilitante, la nueva compañía conformada o la compañía o empresa resultante se subrogará en los derechos y obligaciones contenidos en los títulos habilitantes, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para lo cual ingresará en la ARCOTEL su solicitud adjuntando los documentos legales que demuestren el proceso de fusión con la información del título habilitante que se incluye en la transferencia por fusión, para conocimiento y la autorización previa de la ARCOTEL, la misma que emitirá su respuesta en el tiempo máximo de noventa (90) días. Posteriormente, será la nueva compañía conformada, la que presente la solicitud para la autorización de la transferencia del título habilitante, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona</li> </ol>
--	--	---





**PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES**

	<p>jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).</p> <p>2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.</p> <p>3. Copia de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.</p> <p>4. Declaración Juramentada, con el detalle actualizado de los poseedores del paquete accionario o de participaciones y de que no se está negociando el título de otorgamiento de servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Este mismo procedimiento y requisitos también lo cumplirá una empresa pública, o en el caso que una entidad pública poseedora del título habilitante se transforme en empresa pública. En cualquiera de los casos citados en este caso, una vez que la ARCOTEL emita su autorización a través del acto administrativo respectivo, en el tiempo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de dicho acto, suscribirá la adenda correspondiente para la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.</p>		
--	---	--	--



DISPOSICIONES GENERALES

PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

CUARTA	La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá establecer, modificar o suprimir las fichas descriptivas de títulos habilitantes constantes en el Anexo del presente reglamento, en atención al desarrollo nacional, evolución tecnológica, aplicación de políticas de desarrollo del sector u otros aspectos, de conformidad con sus atribuciones.	Se sugiere eliminar o modificar para que sea el Directorio de ARCOTEL el que realice dicha modificación o supresión. A lo largo del documento, no se indica claramente cómo se procederá en caso de supresión de un servicio.	El Directorio <u>La Dirección Ejecutiva</u> de la ARCOTEL podrá establecer, modificar o suprimir las fichas descriptivas de títulos habilitantes constantes en el Anexo del presente reglamento, en atención al desarrollo nacional, evolución tecnológica, aplicación de políticas de desarrollo del sector u otros aspectos, de conformidad con sus atribuciones.
SEPTIMA	Los poseedores de títulos habilitantes deberán cumplir con la regulación sectorial, seccional o nacional correspondientes, para fines de establecimiento de redes, mimetización de antenas, soterramiento y ordenamiento de redes, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; y, operación de red privada.	Se sugiere eliminar puesto que esta disposición puede causar mal interpretaciones con los GADs. Adicionalmente, dicha obligación se encuentra en la LOT, por lo que repetirla no brinda aporte alguno al reglamento. Por ley es de obligatorio cumplimiento.	<u>Los poseedores de títulos habilitantes deberán cumplir con la regulación sectorial, seccional o nacional correspondientes, para fines de establecimiento de redes, mimetización de antenas, soterramiento y ordenamiento de redes, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; y, operación de red privada.</u>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA	Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de emisión de la presente Resolución, mantienen Títulos Habilitantes y no tenían la obligación de presentar una garantía de fiel cumplimiento; se sujetarán a lo establecido en este Reglamento, de conformidad con los plazos que establece la ARCOTEL. En caso que el poseedor del título habilitante no cumpla con lo establecido se dará por terminado el respectivo título habilitante.	Inconstitucional e ilegal por principio de irretroactividad de la ley.	Eliminar esta disposición. No se pueden imponer obligaciones adicionales a los pactados en los diferentes títulos habilitantes.
SEPTIMA	Inicialmente, los servicios respecto de los cuales no se requerirá el análisis de excepcionalidad como parte de los informes a emitirse respecto de una solicitud de obtención de título habilitante de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones, son los siguientes: 1. Portadores. 2. Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV).		Eliminar de esta disposición al OMV, el OMV también debe ser sujeto de análisis de excepcionalidad.



## PROYECTO REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES

	<p>3. Operación de capacidad de cable submarino. 4. Telecomunicaciones por satélite. 5. Provisión de segmento espacial. 6. Valor agregado. 7. Acceso a Internet. 8. Troncalizados (renovación). 9. Comunales. 10. Buscapersonas.</p> <p>La ARCOTEL, de conformidad con el artículo 41 de este reglamento, podrá modificar el presente listado, por medio de la inclusión o eliminación de servicios de telecomunicaciones en el mismo.</p>		
--	--	--	--

